

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes
a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbase en la Imprenta de Francisco Nel-Lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á
10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago:

PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Julio)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Julio)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Fomento para que presente a las Cortes un proyecto de ley relativo a declaración de cosecha y guías para la circulación de los vinos.

Dado en Santander a dieciséis de Julio de mil novecientos dieciocho — ALFONSO.— El Ministro de Fomento, Francisco Cambó.

A LAS CORTES

Los problemas vinícolas de naturaleza mercantil, con los cuales tan íntimamente se enlaza la prosperidad o la miseria de importantísimos sectores de la vida económica del país, tienen sus naturales soluciones en dos órdenes de actividad; el consumo interior y la exportación. Todo lo que tienda a aumentar la capacidad de absorción del uno y de la otra habrá de redundar, por tanto, en beneficio del bienestar general, y nada puede contribuir a ello de modo más eficaz y duradero, en concepto del Ministro que suscribe, que lo que tienda a afianzar el crédito de los productos nacionales en el mercado interior y en el mercado universal.

El renombre, y con él la potencia expansiva de la producción de un país, aumentan con las garantías de honestidad que la acompañan; de tal suerte que si razones higiénicas y deberes fundamentales de gobierno no impusieran por modo indeclinable la implantación de tales garantías, el mismo egoísmo de los productores enemigos de procedimientos desleales habría de reclamarlas o aceptarlas, al menos, con agrado.

Por otra parte, las organizaciones

mercantiles modernas y la acción de los Poderes públicos en orden a las actividades económicas repugnan la incertidumbre y el azar y buscan el dato fidedigno como base de cálculo y de operación. El comercio de engaño y de sorpresa, basado en la ignorancia de una de las partes, cuando no en la de ambas, y lindante casi siempre con la esfera penal, es sustituido por el de preparación y de estudio.

La tornadiza actuación del Estado, antes movida por el más fuerte clamor o la más poderosa influencia, se dirige ya a los firmes cauces de la realidad, investigando en ella las verdaderas conveniencias públicas. Para toda esa labor son base indispensable las estadísticas; de ahí el afán de formarlas y de perfeccionarlas que se observan en todos los pueblos que aspiran a hacer algo definitivo en la esfera económica contemporánea, y que tienen clara visión de los fracasos que reserva el porvenir a quienes aspiran a luchar en los mercados mundiales si el armamento dce que el progreso mercantil dotó a sus rivales o competidores.

Con arreglo a estos principios, y teniendo en cuenta aspiraciones reiteradamente expuestas, así como también las numerosas disposiciones legales y administrativas encaminadas a evitar la adulteración y falsificación de los vinos, el Ministro de Fomento ha formulado el proyecto de ley que sigue, con el objeto de lograr por medio de sus preceptos y de las reglamentaciones que sean consecuencia de los mismos, la formación de una estadística completa de la producción vinícola española; de conseguir la depuración de los vinos declarando punibles las manipulaciones adulteradoras de su bondad, y de garantizar su pureza en todo momento por el sistema de guías de circulación que identifiquen el artículo y su procedencia y dando facilidades a la inspección.

La pequeña molestia y el ligero gravamen que habrán de soportar los afectados por el nuevo régimen estarán, sin duda, de sobra compensados por los frutos que a su amparo recogerán la producción y el comercio de buena fe. Esta es, al menos, la convicción del Ministro que suscribe, quien, al formular este proyecto, se ha propuesto respetar todos los intereses legítimos, persuadido de que

con los nuevos preceptos sólo podrán sentirse realmente heridos los elementos que anteponen su lucro particular al justificado renombre de la producción vinícola española.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe se honra en someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.^o Desde la fecha de la promulgación de la presente ley, todos los cosecheros, sean propietarios, aparceros, arrendatarios; los compradores de uvas destinadas a la vinificación, y los Sindicatos y Cooperativas de producción, vendrán anualmente obligados, por todo el mes de Noviembre, a la declaración jurada y suscrita por triplicado, de las cantidades en hectólitros del vino que hayan elaborado, o de las uvas vendidas en su caso, así como de las existencias residuales de anteriores cosechas.

Art. 2.^o Para los efectos declaratorios del precedente artículo, se entenderá por vino o materia vinificable, a tenor de lo preceptuado en la ley de 27 de Julio de 1895 y Real orden de 11 de Marzo de 1892:

a) El líquido resultante de la fermentación del zumo de las uvas frescas, sin adición de substancias extrañas a los componentes de las mismas.

b) Los mostos vírgenes, azufrados o concentrados.

c) Las mistelas.

d) La uva vendida fresca y de cuelga vinificable.

Por lo que concierne a los mostos, deberá expresarse el grado glucométrico, y en las mistelas, se expresará su remontaje alcohólico.

Art. 3.^o Todo poseedor de vino deberá suscribir, en el acto de salida de un volumen cualquiera, una guía triplicada en la que consten:

a) Nombres del vendedor y del comprador.

b) Domicilio de ambos.

c) Fecha de salida, con nombre de la población, término municipal y predio.

d) Cantidad en hectólitros y su graduación alcohólica o glucométrica.

e) Destino del producto, y

f) Firmas del comprador y del vendedor o de sus representantes.

Art. 4.^o Todo vino circulante deberá acompañarse de su guía que llevará adosado en la del comprador y a

expensas del vendedor, un timbre impuesto especial de 10 céntimos de peseta por cada hectólitro de vino o fracción del mismo y en el acto de la salida del género.

Art. 5.^o El valor del impuesto citado a que se refiere el artículo anterior, se destinará, en cuanto a su mitad, a la formación de la estadística declaratoria de cosechas, y en cuánto a la mitad restante, a la asociación especializada de los viticultores de la región.

Art. 6.^o Serán punibles y castigadas:

a) La falta de declaración jurada o las declaraciones falseadas en cuanto a volumen o características de vino, mosto o uva recolectada y del stock remanente de anteriores cosechas.

b) Las manipulaciones adulteradoras o falsificadoras del vino.

c) La circulación de un vino sin su correspondiente guía o la que resultare fraudulenta.

d) La falta del timbre-impuesto en toda o en aquella parte de valor que corresponda al volumen circulante del vino.

e) La resistencia a las inspecciones dispuestas en el artículo siguiente.

La pena será proporcional al volumen del vino, y oscilará entre el mínimo de su valor y el quinto del mismo.

Artículo último. A los efectos del cumplimiento de la presente ley, serán facultativas de los Poderes fiscales, funcionarios del Estado, Veedores oficiales y de los representantes de las Asociaciones vitivinícolas sindicadas oficialmente, así como serán obligatorias para los declarantes, almacenistas, vendedores y exportadores de vino, las inspecciones, toma de muestras, análisis, aforos y balances de las existencias en bodegas, lagares, depósitos, vinerías y comercios.

Madrid 17 de Julio de 1918.—El Ministro de Fomento, Francisco Cambó.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2434

Negociado 3.^o—Sanidad.—Circular

Los Reales decretos de 18 de Agosto de 1891, en su art. 6.^o y de 15 de Enero de 1903, en el 26, disponen que durante los primeros quince días de Enero y Julio de cada año deberán los Sres. Alcaldes formar y remitir a

este Gobierno los estados de vacunación y revacunaciones efectuadas en el semestre anterior, así como también están obligados a hacerlo de las defunciones registradas por enfermedades infecciosas, a tenor de lo preceptuado en la Real orden de 19 de Julio de 1909.

Son en muy contado número los Alcaldes de esta provincia que hasta el presente han remitido los estados correspondientes al primer semestre del año actual, causa por lo cual no ha podido este Gobierno formar el resumen que ha de ser remitido a la Superioridad.

Ante tal negligencia he acordado recordar a todos los Sres. Alcaldes que no hayan cumplido esos legales preceptos, se sirvan remitir, dentro del plazo de diez días, los estados semestrales de referencia; previniéndoles que de no verificarlo quedan apercibidos con la responsabilidad que corresponda, la cual exigiré sin attenuación alguna, ya que la índole de estos servicios, tan intimamente ligados con asunto de tanta trascendencia como la salud pública, reclama la más preferente atención.

Tarragona 30 de Julio de 1918.—El Gobernador, Agustín de Llano Valdés.

Núm. 2435

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras conservación.—Circular

Recibidas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, correspondientes a los kilómetros 311 al 394 de la carretera de primer ordeño de Alcolea del Pinar a Tarragona, durante los años 1915, 1916 y 1917, y con el fin de que pueda devolverse la fianza que oportunamente constituyó su contratista D. José Andet Santesmases, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 22 del propio mes, remitan los Sres. Alcaldes de Tarragona, Reus, Borjas del Campo, Riudoms, Falset, Mora la Nueva, Mora de Ebro, Corbera y Gandesa, en cuyos términos municipales radican las expresadas obras, una certificación en la que conste si se han presentado reclamaciones contra dicha contrata, significándoles a dichas Autoridades locales que si a la terminación del plazo de treinta días que se fija, y que se contará a partir de la fecha en que esta circular se inserte en el *Boletín oficial*, no se hubiesen recibido aquellas certificaciones en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, se entenderá que no hay reclamaciones, y que por lo tanto puede resolverse por la Superioridad acerca de la devolución de la fianza de que se trata.

Tarragona 30 de Julio de 1918.—El Gobernador, Agustín de Llano.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2436

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

ANUNCIO

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 8 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que a continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes de Mayo último, a las tropas del Ejército y Guardia civil.

	Pesetas
La ración de pan común de 70 decágramos.....	0'42
La id. de cebada de 4 kilogramos	1'70
La id. de paja de 6 kilogramos.	0'60
El litro de petróleo.....	1'29
El kilogramo de carbón.....	0'24
El id. de leña.....	0'06

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y a los efectos procedentes.

Tarragona 23 de Julio de 1918.—El Vicepresidente, Tomás Mallol.—Por A. de la C. P., el Secretario, Enrique de Cereceda.

Núm. 2437

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Caminos vecinales

El Alcalde de Selva del Campo, debidamente autorizado por su Ayuntamiento, ha dirigido instancia a este Gobierno civil solicitando la declaración de utilidad pública de un camino vecinal desde la Selva basia el cruce con la carretera de Reus a Lérida en el punto denominado «Camino de Tarragona» y la de un puente sobre el «Torrente de Casans» para el servicio de dicho camino, lugar inmediato a la cruz de piedra existente a dos metros del expresado cauce.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7º del Reglamento de 23 de Julio de 1911, para la ejecución de la vigente ley de Caminos vecinales y de orden del Sr. Gobernador civil, se abre información pública por el plazo de quince días, a contar de la fecha de su inserción, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas ante el Ayuntamiento interesado y Gobierno civil de esta provincia, debiendo dicha Autoridad local cumplimentar dentro del expresado plazo cuanto se previene acerca del particular en los apartados 3º y 4º de dicho art. 7º del expresado Reglamento.

Tarragona 29 de Julio de 1918.—El Jefe de la Sección, José Cabestany.

Núm. 2438

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mandamiento de apremio de primer grado

Esta Tesorería, en uso de las facultades que le concede el art. 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha acordado, por providencia de esta fecha, declarar incursos en el apremio indicado a los deudores que a continuación se expresan por sus descubiertos con la Hacienda por los conceptos que asimismo se indican:

Multas

Onofre Godes, Alcalde de Canonja.
Juan Gibert, Id. de Pallaresos.

Antonio Valls, Id. de Perafort.

Juan Gibert, Id. de Pallaresos.

Antonio Valls, Id. de Perafort.

Juan Gibert, Id. de Pallaresos.

Antonio Valls, Id. de Perafort.

Juan Gibert, Id. de Pallaresos.

Antonio Valls, Id. de Perafort.

José María Domingo Coll, Id. de Secuita.

Juan Sanahuja, Id. de Borjas del Campo.

José Roigé, Id. de Botarell.

Juan Sanahuja, Id. de Borjas del Campo.

Tomas Pamies Llevat, Id. de Maspujols.

Juan Sanahuja, Id. de Borjas del Campo.

Tomas Pamies Llevat, Id. de Maspujols.

Juan Sanahuja, Id. de Borjas del Campo.

Juan Sanahuja, Id. de Borjas del Campo.

José Sendra Bladé, Id. de Ginestar.
Bautista Queralt, Id. de Uldecona.
Ramón Ferrer Vidal, Id. de Villalba.
Sebastián Alaval, Id. de Prades.
El mismo, Id. Id.
El mismo, Id. Id.
Antonio Boleda, Id. de Vallclara.
José María Bernet, Id. de Margalef.
El mismo, Id. Id.
Joan Masdeu Vall, Id. de Masroig.
Jaime Reboll Sendra, Id. de Molá.
José María Bernet, Id. de Margalef.
Joan Masdeu Vall, Id. de Masroig.
José María Bernet, Id. de Margalef.
Salvador Monserat, Id. de Aiguamurcia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 29 de Julio de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Barco.

Núm. 2439

EDICTO

Contribución urbana.—Primer trimestre de 1918.

Don Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que se publica el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2º grado de apremio recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3º y 4º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Miravet 6 de Mayo de 1918.—Manuel Bardí.

concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el 2º grado de apremio recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

405 Manuel Alís Fabregat, 2'82 pesetas.

420 Tomás Bladé Fornos, 1'96.

424 Blas Bladé Piñol, 17'05.

425 José Bladé Sales, 1'84.

426 Jaime Bladé Segarra, 2'39.

430 Salvador Borrell Pollanch, 2'93.

434 Dolores Clavería Echave, 6'56.

438 Lorenzo Costa Parreu, 2'93.

442 José Fabregat Daude, 2'93.

462 Bautista Litop Bonfill, 6'56.

470 Isidro Márquez Canalda, 2'82.

474 Francisco Margalef Ripoll, 1'84.

479 Bautista Miró Pedret, 1'96.

482 Pascual Montagut Fabregat, 1'84.

499 José Mora Estevill, 2'60.

502 Fernando Navarro Espinós, 1'95.

520 Simón Pedrola Gallissá, 3'26.

532 Vicente Pollanch Segarra, 1'58.

536 Manuela Pojol Fabregat, 2'82.

544 Antoni Ripoll Borrás, 1'74.

545 J. Bautista Ripoll Forués, 2'07.

572 Antonio Segarra Fabregat, 6'84.

575 Manuel Segarra Pollanch, 3'85.

580 Pedro Solé Escoda, 19'31.

584 Manuel Treig Grinó, 1'84.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3º y 4º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Miravet 6 de Mayo de 1918.—Manuel Bardí.

Núm. 2444

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA Territorial rústica —Anualidad de 1917.

Don Francisco Cabré Guasch, Agente ejecutivo de Hacienda en la zona de Valls,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. José Bertrán Sastre, por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de finca.

—No habiendo satisfecho D. José Bertrán Sastre sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido recaírse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la adjudicación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 12 de Agosto próximo y hora de las diez de la ma-

ñana, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás formas acostumbradas en esta localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabajados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Débito 35 pesetas.—Una pieza de tierra viña situada en este término municipal y partida Freixa, de cabida 62'84 áreas; de líquido imponible, 11 pesetas.—Capitalización de la misma, 220 pesetas.—Valor para la subasta, 146'67 pesetas.

2.^a Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intente rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en arcas del Tesoro (art. 101 de la vigente Instrucción).

Valls 22 de Julio de 1918.—Francisco Cabré.

Núm. 2442

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA Contribución territorial rústica.—Anualidad de 1917 y primer trimestre de 1918

Don Francisco Cabré Guasch, Agente ejecutivo de Hacienda en la zona de Valls.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. José Sabaté Domingo, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. José Sabaté Domingo sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semejantes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 13 de Agosto próximo y hora de las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás formas acostumbradas en esta localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabajados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Débito 45 pesetas.—Una pieza de tierra sita en el término municipal de Puigpelat y partida Ruanes, de extensión un jornal cava de rey, igual a 60'84 áreas, de líquido imponible 20 pesetas.—Capitalización de la misma, 400.—Valor para la subasta, 266'67 pesetas.

2.^a Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrar la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público (art. 101 de la vigente Instrucción).

Puigpelat 23 de Julio de 1918.—Francisco Cabré.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de TORTOSA durante el mes de Marzo de 1918.

Día 7.—Ordinaria de primera convocatoria.—Léese y se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Oficial de la Secretaría D. Manuel Dualde Forés y abonar a la villa en concepto de subvención, la cantidad de 120 pesetas.

Se acuerda quedar enterado el Consistorio:

De las inserciones en el Boletín oficial de interés para la Corporación.

De la recaudación en la Recaudación de arbitrios, Sección de Hacienda y Depositaria, durante el mes de Febrero.

Del derribo de una pared ruinosa en el 2º Callejón del Castillo.

Se acuerda pasen a las Comisiones cuentas particulares presentadas por la Contaduría y la relación de las pagadas por la Depositaria durante el mes de Febrero.

Se acuerda abonar a los denunciantes la parte que les corresponde de varias multas.

Pasa a la Comisión de Fomento,

para dictamen, la solicitud de D. José Fortuño Montserrat, interesando la alienación de la calle en que se halla un terreno de su propiedad.

Pasan a la Comisión de Fomento, para dictamen, las solicitudes de don Francisco Ventura Fatsini y D.ª Pilar Raga Piñana, pidiendo licencia para obras.

Pasa a la Comisión de Fomento informe del Sr. Arquitecto municipal sobre una denuncia contra D. Vicente Curto Princep.

Se aprueba la distribución de fondos del mes de Marzo.

Son aprobados los siguientes dictámenes:

A) De la Comisión de Fomento: Licencia para obras a los Sres. don Francisco Curto Chavarria y otros, don Manuel Segura Isidro y D. Samuel Fabregat.

B) De la Comisión de Cementerios: Licencia para trasladar restos de D.ª Cinta Calbet Moreso, de la fosa común al nicho 64 de la Sección 5.^a del Cementerio de San Lázaro, a doña Teresa Vidiella Calbet.

C) De la Comisión de Cultura: Se aprueban las bases para el concurso para la provisión del cargo de Profesora de la Escuela municipal de corte y confección.

D) De la Comisión de Beneficencia: Cuentas presentadas por la Contaduría con fechas 6 de Febrero y 20 del propio mes.

Se adjudica definitivamente la contrata de suministros de leche en 1918, a los establecimientos benéficos, a don José Caminals Ferreres.

Se acuerda devolver a D. José Caminals Ferreres la fianza de la contrata de suministro de leche en 1917, a los establecimientos benéficos.

El Sr. Montagut ruega se requiera a D. Ricardo Viñes para que pague varios títulos de nichos del Cementerio de la Enveja.

Se acuerda abonar a D. Juan Ferré Treig y D. Juan González Espelta, varios jornales con cargo al Capítulo de Imprevistos.

Ruego del Sr. Franquet sobre el juego y el descanso dominical y anuncia otro el Sr. Camós.

Día 14.—Ordinaria de primera convocatoria.—Léese y se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda quedar enterado el Consistorio:

De las inserciones en el Boletín oficial de interés para la Corporación.

De haber sido declarado soldado, con excepción del servicio en filas, Ramón Castells Falco, del reemplazo de 1915.

Se acuerda pasen a las Comisiones cuentas particulares presentadas por la Contaduría.

Se acuerda pasen a la Comisión de Fomento las listas de los jornales devengados por los operarios ocupados en el arreglo de los caminos vecinales de Camarles, San Lázaro, Mallada a la Cava, y las solicitudes de los señores D. Matías Cairat Mortes y D. Cosme López Gendre, relativas a obras.

Pasa a la Comisión de Cementerios el asunto de la numeración de nichos del Cementerio de Jesús.

Pasa a la Comisión de Beneficencia la solicitud de D. Blas Estrada Lapeira pidiendo ser incluido en la lista de familias pobres.

Se conceden, a perpetuidad, varios nichos en la Sección 5.^a del Cementerio de San Lázaro, en virtud de las notas de D. Francisco Alemany.

Se declara soldado, con excepción del servicio en filas, por causa sobrevinida, a Agustín Chust Candell.

Se acuerda construir el camino de Vallseca a las Corralas (Bitem), destinando para ello dos peones.

Son aprobados los siguientes dictámenes:

A) De la Comisión de Hacienda: Cuentas pagadas por la Depositaria durante Febrero.

Cuentas presentadas por la Contaduría con fecha 5 Marzo.

Cuenta de D. Francisco Serret.

Se acuerda establecer, con carácter obligatorio, el arbitrio de pesas y medidas por el de las patatas; y se aprueba la tarifa.

Se aprueba el padrón de cédulas personales para 1918; se acuerda exponerlo ocho días al público, y tener por firmes las clasificaciones que no sean objeto de reclamación.

Se acuerda que la Contaduría informe la solicitud de reconocimiento de un crédito que alega tener contra el Ayuntamiento el Maestro jubilado D. Antonio Damián Subirats.

Se deja sobre la mesa el dictamen proponiendo la refundición de la Recaudación y Depositaria.

B) De la Comisión de Fomento: Jornales calles, parque y camino vecinal Favaret, días 24 Febrero a 9 Marzo.

Jornales caminos vecinales de Bitem y Campredó, pagados por la Depositaria municipal durante Febrero.

Licencia para obras a los Sres. don Francisco Ventura Fatsini y D.ª Pilar Raga Piñana.

Se acuerda anunciar la solicitud de D. Samuel Fabregat pidiendo licencia para instalar un electro motor en la calle Mayor de Ferrerías, 47.

Se accede a que la Sección Fomentativa señale la línea solicitada por D. José Fortuño Monserrat.

Se acuerda ordenar a D. Vicente Curto Princep, de Campredó, que modifique el paso de agua que ha construido en el camino de Amposta a los Cuatro Caminos, de manera que no dificulte el tránsito de carrajes.

C) De la Comisión de Cementerios: Se acuerda conceder, a perpetuidad, varios nichos en el ensanche del Cementerio de Aldéa (Ensanche).

D) De la Comisión de Gobernación:

Cuentas presentadas por la Contaduría con fecha 5 de Marzo.

Se acuerda ratificar el acuerdo de la Alcaldía de 18 de Febrero ordenando a D. Fernando Pallarés el derribo de una pared de cerca que obstruye una calle en proyecto, cominarlo para que lo efectúe en el término de ocho días, y que la Alcaldía le imponga la multa procedente por la ejecución de las demás obras sin licencia.

Ruego del Sr. Camós sobre el juego.

Se acuerda vender las ramas procedentes de la poda de los árboles del Parque, autorizándose al Sr. Sanz, y destinar la leña a la Casa de Misericordia.

Se acuerda suprimir la Comisión especial de Caminos y constituir otra denominada de Agricultura. Son designados los Sres. Gaya, Sanz, Panisset, Más y Plà.

Día 21.—Ordinaria de primera convocatoria.—Léese y se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda quedar enterado el Consistorio:

De las inserciones en el Boletín oficial de interés para la Corporación.

De un telegrama del Sr. Delegado regio de suministros húneros relativo al suministro de carbón a la Sociedad «Riegos y Fuerza del Ebro».

De haber quedado desierto el concurso para el arriendo de un campo de experimentación para la Estación Olivarera.

Se admite la dimisión de peón caminero a D. Juan Prades Ginovart.

Se acuerda pase a la Comisión de Fomento, para dictamen, la lista de

los jornaless devengados por los operarios ocupados en el arreglo del camino vecinal de la Mallada a la Cava, y la solicitud de D. Bernardo Grego Valls, pidiendo licencia para obras.

Pasa a la Comisión de Cementerios, para dictamen, la solicitud de D. Juan Fremont Coll pidiendo licencia para trasladar los restos de D. Antonio López García, de la fosa común al nicho 68, Sección 3.^a, del Cementerio de San Lázaro.

Se aprueba el extracto de acuerdos del mes de Febrero.

Son aprobados los siguientes dictámenes:

A) De la Comisión de Hacienda:

Cuentas presentadas por la Contaduría con fecha 13 de los corrientes.

Continúa sobre la mesa el dictamen proponiendo la refundición de la Recaudación y Depositaria.

B) De la Comisión de Fomento:

Cuentas presentadas por la Contaduría con fecha 13 de Marzo.

Jornaless camino Favaret, días 10 a 22 de Febrero.

Licencia para obras a D. Cosme López Gendre.

Se acuerda nombrar, con carácter interino, Arquitecto Jefe de la Sección de Fomento y de la Compañía de Bomberos, a D. José María Font y Blanco.

C) De la Comisión de Cementerios:

Se acuerda que el arbitrio de la concesión a perpetuidad de los 129 nichos construidos por D. Joaquín Pino Moullaó en el Cementerio de Aldea, sea equiparado al que se satisface para licencias de construcción de nichos en los Cementerios de las partidas.

Se aprueba la adquisición de 135 números para el Cementerio de Jesús.

D) De la Comisión de Gobernación:

Se acuerda nombrar Sepultureros de la Cava a D. José Vila Bertomeu, de Regués a D. José Tafalla Arasa, y de Bitem a D. Juan Prades Ginovart.

Se acuerda separar del cargo de mozo en el Matadero a D. Carlos Fernández Hierro.

E) De la Comisión de Beneficencia:

Cuentas presentadas por la Contaduría con fecha 13 de los corrientes.

Cuentas sobre la mesa del 31 de Enero último.

Inclusión en la lista pobre a los señores D. Blas Estrada Lapeira y don Jaime Anoll Subirats.

Pensión de lactancia a D.^a Enriqueta Bové Carles y consortes Sres. don Joaquín Estorach y D.^a Josefa Zaragoza.

El Sr. Alcalde manifiesta que ha adjudicado a los Sres. Querol hermanos el trabajo de impresión de los presupuestos para 1918.

Día 28.—Ordinaria de primera convocatoria.—Léese y se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda quedar enterado el Consistorio:

De las inserciones en el *Boletín oficial* de interés para la Corporación.

Se acuerda pase a la Comisión de Fomento, para dictamen, so sílicitud de D.^a Francisca Pla Casadó, pidiendo el señalamiento del límite del ensanche de hierro del Arrabal de Jesús en la parte que linda con una finca de su propiedad.

Se acuerda pasen a las Comisiones cuentas particulares relacionadas por la Contaduría.

Se acuerda pase a la Comisión de Cementerios solicitud de D. José Llevat Torres pidiendo licencia para trasladar los restos de D. Joaquín Llevat Port, de un nicho a otro del cementerio de San Lázaro.

Pasa a la Comisión de Cementerios la solicitud del Alcalde pedáneo de Bitem pidiendo licencia para ensan-

char el cementerio de Bitem y construir un departamento civil.

Pasa a la Comisión de Cementerios la denuncia del Sr. Arquitecto municipal de amezazar ruina una pared del cementerio de San Lázaro.

Se aprueba la nómina por trabajos extraordinarios por la confección de reparos y padrones.

Se acuerda consultar a dos Letrados si existe disposición legal alguna que prohíba la unificación de los cargos de Recaudador y Depositario de los fondos municipales, y autorizar a la Comisión de Hacienda para que los designe.

Son aprobados los siguientes dictámenes:

A) De la Comisión de Fomento:

Jornaless calles y Parque, días 10 a 23 Marzo.

Idem camino vecinal Camarles, días 10 Enero a 23 Febrero.

Idem id. id. Mallada a la Cava durante Febrero último.

Idem id. id. id., días 25 Febrero a 2 Marzo.

Idem id. id. de San Lázaro, durante los meses de Febrero y Marzo del corriente año.

Licencia para obras a D. Bernardo Grego Valls.

Se acuerda pedir a D. Matías Cairat Mories acredite la propiedad de unos terrenos que ofrece al Ayuntamiento.

B) De la Comisión de Cementerios:

Licencia para trasladar los restos de D. Antonio López García de la fosa común al nicho 68, sección 3.^a, del Cementerio de San Lázaro, a D. Juan Fremont Coll.

C) De la Comisión de la Gobernación:

Se acuerda suspender de cargo y sueldo, por treinta días, a un Oficial e instruirle expediente.

Se concede licencia para instalar una parada a D. Victoriano Piuto.

D) De la Comisión de Beneficencia:

Se concede pensión de lactancia a D. José Roig Gisbert.

Se acepta una petición de D. Eduardo Rey y otros Alcaldes pedáneos, de que los bodegones o figones a distancia mayor de 1.500 metros del casco de la población satisfagan 21·60 pesetas, y los cales 36, en concepto de arbitrio sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholícas.

Se aprueban definitivamente los padrones de los impuestos de Casinos y Círculos de recreo y carruajes de lujo.

Se nombra Delegado y Comisionado al Secretario D. Juan Pardo Werhle, para el juicio de revisiones de los expedientes de mozos de los reemplazos de esta ciudad.

Se acuerda que la Comisión de Beneficencia dictamine la instancia de D. Antonio Llorca Viguer, pidiendo se le reconozcan derechos como Médico auxiliar de Beneficencia.

Se acuerda solicitar del Sr. Ministro de Fomento la reparación de las carreteras de Tortosa.

Se acuerda reiterar la petición de amnistía, y que las Cortes resuelvan el problema de las Haciendas locales a base de una amplia autonomía municipal.

Aprobado en sesión de 11 de Abril de 1918.

Tortosa 25 de Junio de 1918.—El Secretario, Juan Pardo.—V.^o B.^o—El Alcalde, Piñana.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de MONTRÓIG durante el segundo trimestre de 1918.

Día 5 de Abril.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Aprobación del acta de la anterior y lectura de *Boletines oficiales*.—Se acuerda adjudicar

las obras de derribo de los tejados del edificio llamado «Fort», a D. José Martí Brú y Domingo Munté Viñas.

Día 12.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Aprobación del acta de la anterior y lectura de *Boletines oficiales*.—Se acuerda prorrogar el nombramiento de Pesador y Recaudador del arbitrio de pesas y medidas a favor de D. Salvador Capafons Fortuny.—Se acuerda que se den los toques de campana para la hora de comida y vuelta al trabajo de los obreros del campo desde el día 16 del presente mes, a la una y tres de la tarde respectivamente.—Se acuerda celebrar en lo sucesivo las sesiones ordinarias del Ayuntamiento todos los miércoles, a las diez de su noche.—Se acuerdan varios pagos.

Día 19.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Aprobación del acta de la anterior y lectura de los *Boletines oficiales*.—Se acuerdan varios pagos.

Día 26.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Es aprobada el acta de la anterior y se da lectura de los *Boletines oficiales*.—Es aprobado el repartimiento de aguas sobrantes de las fuentes públicas para el año actual.—Son aprobadas varias cuentas.

Día 3 de Mayo.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Aprobación del acta de la anterior y lectura de *Boletines oficiales*.—Dada cuenta de expediente de excepción legal del mozo José Llorens Bargalló, núm. 14 del sorteo del reemplazo de 1903, se acuerda declararlo exceptuado del servicio en filas.—Es nombrado Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuarias e Inspector de carnes y mercados de esta villa, en propiedad, el Veterinario D. José Pallarés Baiget.—Se acuerda incluir en la lista de familias pobres de esta población para los efectos de la asistencia médico-farmacéutica a Salvador Anglés Mestre.—Se acuerdan varios pagos.

Día 10.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Es aprobada el acta de la anterior y se da lectura de los *Boletines oficiales*, siendo aprobadas también varias cuentas.

Día 17.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Aprobación del acta de la anterior y lectura de *Boletines oficiales*.—Se acuerdan varios pagos.—Se acuerda conceder permiso a D. Elías Benages Figueras para instalar mesas en la vía pública frente al café de su propiedad situado en la casa núm. 62 de la calle Mayor.

Día 24.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Es aprobada el acta de la anterior y se da lectura a los *Boletines oficiales*.—Se acuerda que por el Médico titular del Municipio se proceda a la vacunación gratuita de los niños pobres del mismo.—Son aprobadas varias cuentas.

Día 31.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Es aprobada el acta de la anterior.—Con asistencia de la Junta pericial son aprobados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a los repartos de la contribución territorial para 1919.—Lectura de los *Boletines oficiales*.—Son aprobadas las obras de derribo del edificio «Fort».—Se acuerdan varios pagos.

Día 7 de Junio.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Aprobación del acta de la anterior y lectura de *Boletines oficiales*.—Se acuerda la inscripción de este Ayuntamiento a la 4.^a Semana municipal que debe celebrarse en Barcelona.—Se acuerda conceder permiso a D. José Roig Monté para ejecutar obras en la casa núm. 23 de la calle de Agustín Sardá.—Son aprobadas varias cuentas.

Día 14.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Es aprobada el acta de la anterior y se da lectura a los *Boletines oficiales*.

—Són fijadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1917, acordándose su expogos.

Día 21.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Aprobación del acta de la anterior y lectura de *Boletines oficiales*.—Se acuerda la aprobación de varias cuentas.—Se acuerda nombrar Comisionado para los efectos de la circular de la Comisaría General de Abastecimientos de 31 de Mayo último al Oficial de la Secretaría municipal D. Federico Boronat Benages.

Día 28.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Aprobación del acta de la anterior y lectura de los *Boletines oficiales*.—Es aprobado el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el primer trimestre del año actual.—Se acuerdan varios pagos.

Junta municipal

Día 19 de Abril.—Extraordinaria.—Es aprobado el repartimiento de guardería rural y caminos vecinales formado para el año actual.

Día 26 de Junio.—Extraordinaria.—Son nombrados D. Juan Serra Marcó, D. Miguel Fioret Alsina y D. Benito Ferrando Nolla, para formar la Comisión que ha de examinar y emitir dictámen sobre las cuentas municipales del año de 1917.—Se acuerda interponer recurso de alzada ante el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda en contra de acuerdo de la Administración de Propiedades e Impuestos de esta provincia que estimó reclamación de D. Damián Font Puñet contra el reparto de consumos de esta villa del año 1916.

Montróig 9 de Julio de 1918.—El Secretario, Joaquín Puñet.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día de hoy 12 de Julio de 1918.—Joaquín Puñet, Secretario.—V.^o B.^o—El Alcalde, Miguel Bargalló.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Requisitorias

Bajopercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2443

El marinero de la Armada Agustín Pijuán González, domiciliado últimamente en Cartagena, comparecerá en el término de quince días ante la Autoridad civil o militar del punto en donde se encuentre, y le manifestará su residencia y domicilio, para que ésta a su vez lo haga al Capitán de Infantería de Marina D. Pedro García Sánchez, Juez instructor del Arsenal del Apostadero de Cartagena, para notificársela la aplicación de los beneficios de la amnistía, en causa por el delito de deserción instruida en este Apostadero.